

RESOLUCIÓN NÚMERO **1520** DE **08 SEP 2023**

*Por la cual se autoriza la modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño*

**EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por el artículo 16 del Decreto 1427 del 2017 y los artículos 18 y 19 de la Ley 2220 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, es función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como otorgar aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que mediante Resolución 1832 del 3 de octubre de 2022, se nombró al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, quien está facultado para autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 2220 de 2022, establece los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de reglamento interno de los centros de conciliación.

Que la señora CAMILA ESCOBAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.878.710, actuando en nombre y representación legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, a través de escrito con radicado interno del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC23-0000059 del 2 de junio de 2023, solicitó autorización para la modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con asignación del código 1058, ubicado en la carrera 47 No. 64a -263 el municipio de Rionegro, Antioquia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 2220 de 2022.

Que revisado el proyecto de reglamento interno presentado por el Centro referido, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, encuentra que el centro cumple con los requisitos mínimos consagrados en la Ley 2220 de 2022, para obtener autorización de modificación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño ubicado en la carrera 47 No. 64a -263, en el municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC, la Resolución de aprobación de modificación del reglamento interno y el correspondiente documento de reglamento.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de forma electrónica este acto administrativo al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, representado legalmente por la señora CAMILA ESCOBAR VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.710 a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC: *as.juridica@ccoa.org.co* de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no lograrse la notificación personal de forma electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo V del Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico: *gestion.documental@minjusticia.gov.co*.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


Dada en Bogotá D. C., a los **08 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS ORLANDO PEÑA ANDRADE**  
Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Proyectó: Angie Trujillo Torres  
Revisó: Marcelo Fernando Rojas Castillo *ml*  
Aprobó: Andrés Orlando Peña Andrade

T.R.D 20130.3922

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

## REGLAMENTO CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO


### CAPÍTULO I - DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

**ARTÍCULO 1.** Ámbito de aplicación del Reglamento. Este reglamento señala el marco base dirigido a todos los miembros del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (en adelante “el Centro) y regula aspectos como el funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio del Centro, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en concordancia con la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012. En consecuencia, este Reglamento cobija a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, tales como inscritos en las listas oficiales, personas que adelanten trámites ante el centro, personal del centro y a los integrantes de sus órganos de dirección, permitiendo contar con un marco de actuación y regulación administrativa para el desarrollo de su operación y la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 2.** Misión del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño tendrá por Misión, la siguiente:

Promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos de la región, y en suma a todas aquellas personas que se encuentren inmersas en un conflicto, para que se apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.


**ARTÍCULO 3.** Visión del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño tendrá por Visión, la siguiente:

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Ser un referente en la comunidad, y lograr ser identificado como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico, buscando el logro de la paz, la convivencia, la reconstrucción del tejido social y el ejercicio legítimo de los derechos, a través de la prestación de sus servicios, ofreciendo alternativas para la solución de conflictos a través de la aplicación del arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

**ARTÍCULO 4.** Principios. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Principio de Independencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.
- 2) Principio de Imparcialidad y Neutralidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor o en contra de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad es un criterio rector en todas las actuaciones.
- 3) Principio de Idoneidad. Debe ser un objetivo básico del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, que sus funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí, cuente con la aptitud para solucionar controversias.
- 4) Principio de Diligencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- 5) Principio de Probidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con Integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- 6) Principio de Confidencialidad. Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o que

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones, garantizando la confidencialidad de todos los asuntos respecto de los cuales tenga conocimiento el centro y sus operadores con el fin de promover y acrecentar la confianza de los usuarios en los procesos y trámites que en el Centro se realizan, por lo tanto se protegerá el derecho a la intimidad y al buen nombre que a los mismos asiste. Lo anterior sin perjuicio de la función de compilación de laudos arbitrales de la publicidad del proceso arbitral.


**Parágrafo 1.** No se viola el deber de confidencialidad cuando sea necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso reglamentario sancionatorio, o disciplinario, o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, y solamente se podrá presentar la información ante el órgano que adelante la investigación, bien sea una autoridad competente o la Corte. En ningún caso se podrá presentar esta información a las partes o a terceros diferentes a las entidades mencionadas. Tampoco existe violación al deber de confidencialidad cuando las partes, de común acuerdo, por escrito y expresamente, autoricen el acceso a la información o cuando por cualquier otra razón la información pierda su carácter de confidencial.

En ningún caso los conciliadores podrán revelar nada de lo sucedido en las audiencias de conciliación.

**7)** Principio de Celeridad. Los servicios que presta el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición deberán regirse por preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el operador, con la debida diligencia, en función de la solución del conflicto. Las partes, evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

**8)** Principio de economía. En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procurarán el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

**9)** Principio de integridad en el uso de las Tic's. Los medios tecnológicos que coloque a disposición el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición, garantizarán la neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información así como el tratamiento de datos en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.



	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**10)** Principio de transparencia. El centro, sus operadores y funcionarios deberán proporcionar información completa y transparente sobre la institución, los servicios que ofrece y los procedimientos internos que regulan la administración de los trámites. La elección de los operadores se realizará atendiendo a criterios objetivos.

**CAPÍTULO II - DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 5.** Políticas institucionales. Son políticas del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición:

- 1)** Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
- 2)** Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto..
- 3)** Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
- 4)** Servir con celeridad en la gestión de cada uno de los servicios que preste el centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición a la comunidad en general, facilitando la solución de conflictos.
- 5)** Facilitar el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través del adecuado uso de las Tic 's.
- 6)** Hacer de cada contacto con las personas transitadas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.
- 7)** Ser puntuales y responsables en el manejo de los horarios establecidos para las diferentes audiencias, llegando con antelación a las mismas para efectos de tener listo todo lo que en ellas se requiera y dar inicio a la actuación exactamente a la hora citada.

 Un servicio de  (Credencial de confianza)	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**8)** Prestar colaboración desinteresada al Centro en el evento en que éste lo requiera, y las condiciones lo permitan.

**9)** Propender por la digitalización de los expedientes, evitando el uso innecesario de papel, para este fin se facilita el uso de medios digitales en todas las actuaciones del centro, como la gestión documental electrónica, comunicaciones electrónicas, la suscripción de documentos a través de plataforma de firma electrónica, la disposición de equipos de videoconferencia en línea, que permita garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad.

**10)** Sin perjuicio de los sistemas dispuestos que permiten el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental electrónica Work Manager.


**11)** Toda actuación que se realice por parte de los operadores y personal del centro deberá ser neutral y desprovista de cualquier interés particular que pueda atentar contra la prestación del servicio en condiciones de calidad, ética, transparencia y seguridad jurídica. Para su aseguramiento y seguimiento el Centro dispondrá de los controles necesarios para mitigar el riesgo de corrupción en los procesos del mismo.

**12)** Las actuaciones de los operadores deben encontrarse ajustadas a la normatividad vigente, por tal motivo es un deber de los operadores contar con los conocimientos actualizados y capacitarse en cada una de las actividades que efectúen.

**13)** Toda actuación realizada en representación del Centro deberá garantizar la calidad en la atención al usuario, para ello se dispondrán herramientas que permitan asegurar su seguimiento y control.

**14)** Se deberá garantizar el adecuado manejo de las TIC'S en todos los servicios que preste el centro por parte de sus operadores y el personal interno.

**ARTÍCULO 6.** Actividades y parámetros institucionales. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición realizará las siguientes actividades:


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 1) Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los Conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en consideración de los parámetros de evaluación, seguimiento y mejora continua que prevé la NTC 5906:2012 los indicadores de gestión, los cuales se contemplarán en el mapa de procesos de conciliación y arbitraje.
- 2) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
- 3) Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por la Cámara de Comercio, quien utilizará los resultados para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
- 4) Como parte de la planeación anual, el Director del Centro diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios y arbitrales adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema de información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición- SICAAC.

**ARTÍCULO 7.** Objetivos. Son objetivos del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, Árbitros y Amigables Compondores inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- 2) Organizar programas que impulsen los métodos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.




	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 4) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y clasificación de los procesos arbitrales, los procesos conciliatorios y las amigables composiciones.
- 5) Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
- 6) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- 7) Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
- 8) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- 9) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
- 10) Ampliar y fortalecer las alternativas en justicia no formal que puede brindar el Centro.
- 11) instruir a los Conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 8.** Calidad del servicio. Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC 5906:2012.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

### **CAPÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**


**ARTÍCULO 9.** Integración del Centro. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, está integrado así:

1. Consejo Directivo
2. Comisión Asesora
3. Comisión disciplinaria
4. El Director
5. Asistente
6. Las personas del nivel asistencial necesarias para desarrollar las actividades del Centro
7. Conciliadores
8. Árbitros
9. Secretarios de Tribunal
10. Peritos
11. Amigables Compondores de la que además harán parte los árbitros y Conciliadores del Centro.
12. Conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante.
13. Mediadores para los procedimientos de recuperación empresarial.

#### **Sección I - De los órganos de dirección**

**ARTÍCULO 10.** Definición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición contará con un Consejo Directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros y sus correspondientes suplentes personales, que los reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia.

**ARTÍCULO 11.** Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño estará integrado por: i) el Representante Legal de la Cámara de Comercio, o quien este delegue como


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

suplente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas ; ii) el Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, o quien este delegue como suplente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas; y iii) un miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio o quien este delegue como suplente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas elegido entre sus miembros.

**ARTÍCULO 12.** Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
- 2) Aprobar las políticas que habrá de seguir el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control.
- 3) Ser garante de que las políticas fijadas en el presente reglamento, sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro
- 4) Aprobar las reformas y/o actualizaciones al Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, reformas que serán informadas a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
- 5) Aprobar el ingreso de los aspirantes a formar parte de las listas de operadores del Centro de Conciliación.
- 6) Aprobar las tarifas de los servicios del Centro, sin que estas sobrepasen los máximos legales. Además de estudiar y conceder tarifas preferenciales sobre casos y clientes particulares o especiales, que contribuyan a mejorar la competitividad del Centro.

**ARTÍCULO 13.** Reuniones. El Consejo Directivo se podrá reunir en cualquier momento, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas, en todo caso se realizará como mínimo una reunión ordinaria de manera semestral. Las decisiones deberán ser tomadas por la mayoría simple y se consignarán en acta.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

La celebración de estas reuniones será coordinada por el Director del Centro, quien realizará la convocatoria, siempre con un período de antelación que no podrá ser inferior a los 8 días calendario.

**ARTÍCULO 14.** Garantía de Imparcialidad. Cuando algún miembro del Consejo Directivo tenga interés en un asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia y abstenerse de deliberar y/o emitir su voto, en este caso el Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la mayoría de los miembros restantes.

**ARTÍCULO 15.** Comisión asesora. La Comisión Asesora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, es el órgano consultivo y asesor del centro integrado por (i) un Representante de los Conciliadores inscritos; ii) un Representante de los Árbitros inscritos (iii) un Representante de los amigables componedores. (iv) Un representante de los peritos (v) Un representante de mediadores.


La Comisión Asesora podrá deliberar con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros con capacidad de votar. La Comisión se reunirá en cualquier momento, previa convocatoria del Director del Centro, quien deberá citar al menos una vez cada 3 meses con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

**Parágrafo 1:** La elección de los representantes de conciliadores, árbitros, amigables componedores, peritos y mediadores, será decidida por la Directora del Centro entre las listas de operadores vigente al momento de elección, según el caso y verificando condiciones de experiencia e idoneidad

**Parágrafo 2:** El Representante Legal de la Cámara de Comercio, o quien éste delegue como suplente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas podrá asistir a las sesiones de la Comisión Asesora. Tendrá voz, pero no voto, en las decisiones que dicha comisión deba adoptar.

**Parágrafo 3:** La secretaría técnica del comité asesor, se realizará por parte de la Dirección del Centro, el Director tendrá voz pero no voto en las decisiones que la comisión asesora adopte.

**Parágrafo transitorio:** Los representantes de peritos y mediadores se designarán una vez se encuentren conformadas dichas listas.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 15.2.** La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones:



1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
2. Proponer o estudiar reglas para el Centro, o estudiar y recomendar modificaciones a las vigentes.
3. Informar cuando se identifique una circunstancia de no aplicación de los reglamentos del Centro.
4. Servir de órgano consultor y asesor del Centro.
5. Sugerir la adopción de políticas para que el Centro cumpla de la mejor manera con su objeto y presentar recomendaciones para que la prestación del servicio del Centro se realice de manera eficiente.

**ARTÍCULO 16.** De la Comisión disciplinaria. La comisión disciplinaria del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, es el órgano encargado de conocer, tramitar y decidir sobre los procesos sancionatorios que se adelanten contra los operadores del Centro, garantizando el debido proceso y el cumplimiento del presente reglamento y de la ley.

La comisión que conocerá en primera instancia los procesos sancionatorios, estará integrada por un número impar de miembros así: (i) Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición (ii) Un representante de los conciliadores inscritos en las listas del Centro (iii) Un representante de los árbitros inscritos en las listas del Centro, los cuales serán designados por el Consejo Directivo del Centro.

No deben tener ningún vínculo ni relación que pueda viciar su objetividad en las decisiones que deban asumirse sobre las actuaciones de los demás operadores del Centro, que afecten a la Centro en sus intereses, en caso de que alguno de sus miembros se encuentre en alguna circunstancia de conflicto de interés o de inhabilidad para decidir, se nombrará un suplente mediante sorteo entre las listas de operadores del Centro.

La conformación de la comisión disciplinaria en segunda instancia, estará integrada así: (i) Secretaria General de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, (ii) Un conciliador

 Un servicio de  (Credencial de confianza)	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

escogido mediante sorteo entre las listas del centro (iii) Un árbitro escogido mediante sorteo entre las listas del centro.

El sorteo para escoger los miembros de la comisión que conocerán en segunda instancia, únicamente se efectuará al momento de presentación de recurso de apelación a la decisión de primera instancia.

El periodo de la Comisión disciplinaria en primera instancia será por el término de 2 años, de acuerdo a la vigencia de las listas del Centro. En todo caso, esta podrá cambiarse o modificarse, también mediante sorteo, transitoria o permanentemente, ante los siguientes eventos: Conflicto de interés, retiro de la lista de árbitros, fallecimiento, renuncia, solicitud del operador, entre otros.


**ARTÍCULO 17.** Del Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición contará con un Director, que será designado por el Presidente Ejecutivo de la entidad Cámara de Comercio, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

**Parágrafo:** El Director del Centro podrá tener un suplente para el caso de faltas temporales. El suplente deberá reunir las características y requisitos para ocupar tal cargo. Tal designación temporal será realizada por la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño e informada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 18.** Requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. La persona que aspire a ser Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, deberá ser Profesional en derecho con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a tres (3) años, durante los cuales debe acreditar igualmente conocimientos o experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El candidato a ocupar el cargo de Director del Centro de Arbitraje o Conciliación, no deberá tener sanciones penales, disciplinarias y fiscales.

**ARTÍCULO 19.** Responsabilidades del Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia,


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

- 1) Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios que presta el Centro, teniendo en cuenta aspectos como tipología de los conflictos, estacionalidad y frecuencia en razón al contexto social, los ciclos productivos, y nuevos trámites en virtud a las constantes actualizaciones normativas que se realizan.
- 2) Asegurar que los servicios que se prestan, y en general la actuación de los operadores de justicia, respete el ordenamiento jurídico.
- 3) Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del Centro, o coadyuven a la prestación de un mejor servicio.
- 4) Recoger y presentar a las autoridades competentes reportes de las actividades realizadas por el Centro.


**ARTÍCULO 20.** Funciones del Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. Son funciones del Director del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, además de las señaladas en la ley, en las directrices que brinda el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en otras partes de este reglamento, las siguientes:

- 1) Dirigir la prestación del servicio del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y velar para que los servicios que presten los operadores de justicia se den de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la Ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, a éste reglamento y al Código de Ética.
- 2) Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en la prestación de los servicios del Centro para que se surtan de manera eficiente, ágil y de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la custodia y administración de los recursos del Centro.
- 3) Velar porque el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición cumpla con los fines señalados en el Artículo segundo del presente reglamento.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 4) Definir los protocolos para la atención de las solicitudes de los servicios que se prestan, así como las hojas de vida de los aspirantes a Conciliadores, árbitros, secretarios de trámites arbitrales y peritos, y velar porque los mismos se cumplan a cabalidad.
- 5) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro.
- 6) Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros y con las Universidades, sobre labores de tipo académico o comercial relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- 7) Definir programas de formación continua para Conciliadores, árbitros, amigables componedores y mediadores, así como expedir los certificados que corresponda.
- 8) Recibir las solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la lista de Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, para ser puestas a consideración y elección del Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
- 9) Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, cumplan con los requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
- 10) Integrar la comisión disciplinaria que conocerá sobre los procesos sancionatorios de los operadores del Centro.
- 11) Ser garante de la aplicación del Reglamento del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
- 12) Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, amigables composiciones y arbitrajes, y en general de todos los servicios relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicados en el Centro.
- 13) Propender por el adecuado archivo de los expedientes de cada uno de los servicios prestados por el Centro.




	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 14)** Presentar informes sobre las actividades del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición ante El Consejo Directivo, la Cámara de Comercio y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se le solicite.
- 15)** Verificar el cumplimiento de los deberes de los operadores del centro, elaborando los informes pertinentes.
- 16)** Presentar al Consejo Directivo y a la comisión asesora los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento.
- 17)** Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- 18)** Designar a los Conciliadores, árbitros, mediadores y amigables componedores, cuando las partes le deleguen su nombramiento conforme lo estipulado en las disposiciones normativas vigentes, los cuales deben estar de acuerdo a las disposiciones de ley y de este Reglamento.
- 19)** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la propuesta de tarifas preferenciales sobre casos particulares o especiales tendientes a mejorar la competitividad del Centro.
- 20)** Servir de Secretario ad hoc en la instalación de los tribunales, cuando sea necesario.
- 21)** Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

## **Sección II – Del Asistente del Centro**

**ARTÍCULO 21.** Del Asistente del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición contará con un Asistente, que será designado por el Presidente Ejecutivo de la entidad promotora, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Peritos, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro.

Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne El Consejo Directivo o el presente Reglamento, corresponderá al Asistente las siguientes funciones:


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 1) Apoyar al Director en el manejo de las listas oficiales de árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios de tribunal, adscritos al Centro.
- 2) Apoyar al Director en la organización y manejo del archivo físico y electrónico de los expedientes de los servicios que presta el centro y su correspondiente registro.
- 3) Diligenciar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, arbitrajes y en general, de todos los servicios prestados por el Centro.
- 4) Apoyar con el acompañamiento en el desarrollo de las audiencias en aras de verificar el normal desarrollo de las mismas e informar cualquier circunstancia que afecte el servicio.
- 5) Brindar atención oportuna, completa y veraz a los usuarios del centro.
- 3) Bajo directriz expresa del Director, coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
- 4) Las demás que la Ley, el Reglamento o el Director le asignen.

### **Sección III – De los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores**

**ARTÍCULO 22.** Requisitos para ser Árbitro. Para ser incluido en la lista de Árbitros del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser abogado
- 3) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 4) Contar con una experiencia de al menos 8 años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

5) Acreditar formación en arbitraje y/o mecanismos alternativos de solución de conflictos.

6) Acreditar título de posgrado en una universidad nacional o internacional en la rama del Derecho en la cual aspira a ser árbitro o experiencia en la misma.


7) En caso de haberse excluido de algún Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición, se estudiará el caso en particular para decidir sobre la admisión o rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO 23.** Solicitud de Inscripción de los Árbitros. El abogado que esté interesado en ser inscrito en la lista de árbitros del Centro, deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del solicitante, acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan de soporte para acreditar su formación profesional, de posgrado y conocimientos en arbitraje y/o en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Copia simple de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional.

**ARTÍCULO 24.** Requisitos para ser Conciliador. Para ser incluido en la lista de Conciliadores del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado titulado.
- 2) Acreditar el diploma o certificado que lo acredite como Conciliador en derecho, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3) Haber solicitado su inscripción en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- 4) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**Parágrafo:** Para las solicitudes de conciliación en insolvencia, se atenderá las disposiciones contenidas en el artículo 76 del presente reglamento.


**ARTÍCULO 25.** Solicitud de Inscripción de los Conciliadores. El abogado que esté interesado en ser inscrito en las listas de conciliadores del Centro, deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del peticionario acreditando la formación académica y su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos, en especial acreditar el diploma que acredita la aprobación de la capacitación en conciliación en derecho avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3) Copia simple de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional

**ARTÍCULO 26.** Requisitos para ser Amigable Componedor. Para ser incluido en la lista de Amigables Componedores del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el interesado deberá:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) No tener sanciones fiscales, penales y disciplinarias.
- 3) Acreditar conocimiento en técnicas de negociación, uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 4) Ser profesional, técnico o tecnólogo debidamente titulado e inscrito, cuando se trate de profesiones liberales.

El Centro se abstendrá de solicitar al interesado requisitos adicionales a los mencionados, salvo cuando el amigable componedor vaya a actuar en Derecho, caso en el cual se le exigirá acreditar

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

el título profesional de abogado y deberá tener conocimiento de valoración de pruebas de conformidad con el Código General del Proceso.<sup>1</sup>


**ARTÍCULO 27.** Solicitud de Inscripción de los amigables componedores. La persona que esté interesada en inscribirse en las listas de amigables componedores del Centro, deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del peticionario acreditando la formación académica y su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar su formación académica y experiencia relacionada con Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Copia simple de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional

**ARTÍCULO 28.** El Centro contará con una lista oficial de peritos, técnicos, tecnólogos profesionales o expertos en las distintas áreas, quienes estén en capacidad de rendir un dictamen en su respectiva ciencia, arte u oficio, dentro de los trámites arbitrales o amigables composiciones que ante este Centro se adelanten, para ello se requerirá lo siguiente:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Para los profesionales, tecnólogos o técnicos el respectivo título. Para los expertos, acreditación idónea de su arte u oficio.
- 3) Acreditar experiencia laboral mínima de cinco (5) años referida al área de peritaje a la que aplica, así como en el ejercicio de su profesión en retrospectiva al momento de la solicitud de inscripción, arte u oficio o al desempeño como docente en alguna disciplina de su campo.
- 4) No encontrarse inmerso en alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos políticos o civiles.
- 5) No encontrarse sancionado penal, disciplinaria o patrimonialmente por autoridad competente

<sup>1</sup> La naturaleza de la amigable composición, permite que el arreglo al que se llegue, sea en equidad o en derecho, y en este sentido se requerirá la idoneidad del Amigable Componedor.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**Parágrafo 1.** El interesado en ingresar a la lista deberá presentar los siguientes documentos ante la Dirección del Centro:

a. Solicitud de inscripción.

b. Hoja de vida, anexando: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. - Fotocopia de los diplomas o certificados que acrediten su idoneidad técnica, tecnológica, artística o profesional. - Certificado de experiencia indicando cargos desempeñados, tiempo de servicios y funciones. - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República- Certificado de antecedentes profesionales expedido por la entidad competente según el área de experticia.


**Parágrafo 2.** Cuando en el trámite arbitral o de amigable composición se requiera de la intervención de un perito, los Árbitros o los Amigables Compondores según corresponda se encargarán de efectuar la designación del perito atendiendo los hechos debatidos y la especialidad de los mismos. Excepcionalmente y cuando por la naturaleza del experticio no figuren en la lista peritos especializados en el tema objeto del dictamen, podrán los Árbitros y Amigables compondores designar de listas reconocidas por asociaciones profesionales o centros docentes universitarios de enseñanza superior

#### **Sección IV – Conformación de las Listas**

**ARTÍCULO 29.** Integración de Listas y Requisitos para formar parte de ellas. Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los decretos, la autorización del Consejo Directivo, y el presente reglamento.

Verificado por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud de inscripción, el Consejo directivo podrá solicitar de manera previa a la reunión concepto al Comité.

El Centro dispondrá de listados donde organizará a los árbitros, conciliadores y amigables compondores inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina El Consejo Directivo. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se reserva el

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

**ARTÍCULO 30.** Carta de Convenio. Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el aspirante por parte de el Consejo Directivo, constituye un paso obligatorio que el aspirante suscriba con el Centro, carta de convenio donde se comprometa a prestar sus servicios de manera diligente y eficaz, cumpliendo con las políticas, protocolos y los reglamentos del Centro, respetando las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas por el programa de educación continuada del Centro.

**Parágrafo.** El Centro no asume ni deberá asumir, los gastos que se llegaren a generar por concepto de viáticos o desplazamientos que requieran los operadores, para la ejecución de los servicios que prestan a los usuarios.


**ARTÍCULO 31.** Cumplimiento de las Normas Internas. Los Conciliadores, árbitros, amigables componedores, peritos y los abogados, que actúen bajo el mandato del amparo de pobreza, y que como tal, hayan sido designados por el Centro, están obligados a respetar los lineamientos, los principios y normas éticas establecidas en el presente Reglamento.

**Parágrafo.** Exoneración de responsabilidad. Ni el Centro ni la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, ni ninguno de sus empleados, serán responsables civilmente por ningún tipo de perjuicio que sea causado por conductas de los miembros de sus listas.

**ARTÍCULO 32.** Vigencia de la Lista. Las listas que sean conformadas con los operadores del Centro, tendrán una vigencia de dos (2) años; la renovación se efectúa mediante la actualización de la hoja de vida y la manifestación expresa de querer seguir perteneciendo a listas. La renovación deberá efectuarse durante los dos primeros meses de cada año so pena de quedar Inactivo, sin necesidad de expedir decisión motivada.

La decisión del retiro es discrecional del Director del centro, quien dejará constancia del retiro en acta, previa comunicación ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33.** Deberes de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores. Además de las funciones que les asigna la Ley, los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecidos por el Centro.


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Son deberes de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores las siguientes:

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- 3) Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitramento, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
- 4) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro, conciliador o amigable componedor en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 5) Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
- 6) Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 7) Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- 8) Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
- 9) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- 10) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro, los protocolos y procedimientos establecidos.
- 11) Tener conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos y mantenerse actualizados.
- 12) Estudiar los casos y preparar con antelación las audiencias y diligencias que conozca con ocasión a su calidad de operador del centro.

**A.** Los árbitros, en especial, deberán:



	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

1) Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.

2) Cumplir con los términos del pacto arbitral.

3) Fijar sus honorarios de acuerdo con las tarifas legales o reglamentarias aplicables.

4) Reintegrar los honorarios a que haya lugar en los eventos previstos por la ley, el Centro u ordenados por la autoridad competente.

**B.** Los conciliadores, en especial, deberán:

1) Cumplir con los estándares de calidad determinados por el Centro y que consisten en desarrollar permanentemente las habilidades como conciliador, generar acuerdos sostenibles y elaborar documentos (actas, constancias, informes) conforme con los parámetros institucionales y de la Ley.

2) Elaborar debidamente los documentos digitales o físicos que den cuenta de la finalización y cierre oportuno de los trámites.

3) Ser puntuales y cumplir con los horarios de atención de audiencias.

4) Presentar oportuna y debidamente los documentos que den cuenta del trámite de conciliación.


**C.** Los amigables componedores, en especial, deberán:

1) Cumplir al pie de la letra el contenido del mandato que las partes le hayan conferido para la solución de determinada controversia.

**Parágrafo:** Lo anterior, sin perjuicio de los deberes contemplados en los artículos 116 y 117 del presente reglamento interno.

## **CAPÍTULO IV – DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**


**ARTÍCULO 34.** **Ámbito de Aplicación.** Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los operadores y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria, siempre que

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

la respectiva conducta no se encuentre previamente reglada y sancionada conforme lo indica el artículo 19 de la ley 1563 de 2012, la Ley 1952 de 2019 y el artículo 35 de la ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO 35.** La Falta. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como faltas, las siguientes:

- 1) La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.
- 2) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa sustentada.
- 3) No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el Reglamento Interno respectivo o no informar cuando proceda la reliquidación de la tarifa.
- 4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- 5) La inobservancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- 6) Utilizar formatos diferentes, a los dispuestos por el Centro.
- 7) No advertir las inhabilidades, incompatibilidades o en curso de conflicto de interés en las que se encuentre incurso sobrevinientes.
- 8) Incumplir con los deberes de que trata el artículo 33.
- 9) Aceptar y actuar en un trámite sin conocimiento de la gestión designada por el centro.
- 10) Atender las audiencias o diligencias inoportunamente o con demoras injustificadas.
- 11) Reincidir más de 2 veces en faltas graves.
- 12) Avalar acuerdos que atenten contra el ordenamiento jurídico.
- 13) Violar los deberes de confidencialidad establecidos en los reglamentos y en la ley.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**14)** Renunciar al trámite, sin justa causa, una vez aceptado y sin justa causa.

**15)** Ejercer cualquier tipo de presión o cabildeo con una parte o con el Centro para ser nombrado en un trámite como árbitro, secretario, conciliador, amigable componedor, perito, mediador o similar.

**16)** No practicar diligentemente las notificaciones que deban efectuarse a las partes, sus apoderados o terceros o dejar de librar los exhortos, oficios y citaciones, así como dejar de adelantar cualquier actuación necesaria dentro del trámite correspondiente.

**17)** Haber sido sancionado por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por cualquier otra entidad o autoridad, por violación de sus deberes como profesional o por infracciones penales o administrativas que implique inhabilidad en el ejercicio de la función pública.

**18)** Reincidir en faltas leves.


**19)** Reincidencia en acciones de mejora por más de 2 requerimientos, sin evidencia de implementación de la misma.

**20)** Presentar riesgo alto por encontrarse con registro en listas restrictivas o LAFT, previa verificación de la situación en particular.

**ARTÍCULO 36.** Las Sanciones. Las sanciones cumplen con una función encauzadora a los preceptos del Centro y de la Ley. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

**1)** Exclusión de la lista: Esta es la máxima sanción a imponer y conlleva la separación definitiva de las listas de operadores. La exclusión acarrea la imposibilidad de hacer parte o de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro como Operador. La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SICAAC; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea Conciliador o árbitro.

**2)** Suspensión temporal: Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

corresponde al retiro temporal de la lista de profesionales a la que pertenezca. La suspensión tendrá una duración mínima de un (1) mes y máxima de tres (3) meses, al cabo de los cuales será tenido en cuenta nuevamente como profesional elegible por parte del Centro.

El número de días de suspensión será una decisión que adopte la Comisión disciplinaria, y dependerá de la gravedad de la falta.


- 3) Amonestación: Es un llamado de atención contenido en un documento escrito firmado por el Director, en cumplimiento de la sanción disciplinaria que adopte previamente la comisión disciplinaria, el mismo se archivará en la hoja de vida interna del profesional a quien se dirige. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

**ARTÍCULO 37.** Razonabilidad en las Sanciones. El órgano sancionador, es decir el Comité disciplinario de acuerdo con el artículo 16 del presente reglamento, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad y objetividad al momento de calificar las faltas. Estas se clasifican en tres niveles, de la siguiente manera:

- 1) Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas las infracciones 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 15, y 17 del artículo 35 del presente Reglamento.
- 2) Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Son consideradas como faltas graves las infracciones 5, 9, 14, 18 y 20 del artículo 35 del presente Reglamento.
- 3) Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, considerada como faltas leves la infracción número 3, 6, 10, 16 y 19 del artículo 35 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** Acciones de mejora. Teniendo en cuenta que el Centro deberá propender permanentemente por el mejoramiento de la calidad de sus servicios, se podrá aplicar cualquiera de las siguientes acciones correctivas, cuando se advierta de una disminución de los estándares de calidad previstos o afectación a la normal operación de los servicios, siempre que no se encuentre previsto como faltas de las que trata el artículo 35 del presente reglamento:

- 1) Remitir comunicación escrita advirtiendo al operador de la situación evidenciada, conminándolo a corregir el comportamiento.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**2)** Citar al operador a una reunión en la que se le informará la situación evidenciada y se le solicitará que asuma un compromiso de adecuarse al comportamiento requerido. De la reunión se levantará un acta.

**3)** Adoptar un plan de mejoramiento para que el operador refuerce las áreas que a consideración del Centro son deficitarias.

**4)** Realizar en cualquier momento y cuando a consideración del Centro se defina, el proceso de valoración de la audiencia tendiente a evaluar las competencias para el ejercicio óptimo del manejo de la misma. En este ejercicio de valoración, se podrá presentar los siguientes resultados:  
a. Cuando persista una calificación regular o deficiente del operador en el proceso de valoración de la audiencia, el operador será suspendido previo procedimiento sancionatorio b. Cuando la calificación es sobresaliente, se entiende que el operador ha superado la circunstancia de deficiencia y continuará en seguimiento por parte del Director del centro .


La acción de mejora, comporta un carácter preventivo con el fin de lograr un mejoramiento continuo de los servicios que presta el centro, el cual estará a cargo del Director del centro, por lo tanto no implicará por sí mismo, un procedimiento sancionatorio de los que trata el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 39.** El Procedimiento disciplinario. Los trámites necesarios están basados en la aplicación forzosa de los principios de tipicidad, del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

**1)** Se reconoce a la comisión disciplinaria del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, la calidad de órgano investigador y sancionador, la cual contempla la primera y segunda instancia en los términos del artículo 16 del presente reglamento.

**2)** El trámite puede iniciar de oficio; mediante informe del Director del centro, o mediante queja, de manera escrita.

**3)** La solicitud de inicio del trámite, deberá ser estudiada por la Comisión disciplinaria en primera instancia, determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

solicitante, de la decisión tomada. Si por el contrario, considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un auto, mediante el cual citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando de la queja o el informe del Director, en el que se sustente la actuación y anunciará los deberes o faltas establecidas en el reglamento y las consecuencias que podrían derivarse para el operador en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible.


La misma podrá realizarse de manera virtual o presencial, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite disciplinario y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.

**4)** La persona contra quien se iniciará el trámite disciplinario, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones de la Comisión Disciplinaria, según la instancia.

**5)** En desarrollo de la audiencia, la Comisión Disciplinaria, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles faltas o deberes posiblemente incumplidos y las consecuencias que podrían derivarse para el operador en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al operador, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas.

**6)** Una vez surtida la audiencia, Comisión Disciplinaria tendrá un término de quince (15) días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, para ello deberá correrse traslado al operador a través de correo electrónico, este término podrá prorrogarse por un término igual al indicado.

**7)** Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al operador en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**8)** Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse y sustentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. La Comisión disciplinaria en primera instancia revisará la procedencia del recurso en el efecto suspensivo, se procederá con el sorteo para la elección de los representantes de los conciliadores y de los árbitros de la comisión disciplinaria en segunda instancia de acuerdo con el artículo 16, quienes deberán manifestar su aceptación o rechazo en un término no superior a 2 días hábiles siguientes al sorteo, una vez conformada la comisión disciplinaria en segunda instancia, se remitirá el expediente para los miembros que avoquen conocimiento del procedimiento disciplinario.

El Director del centro, podrá informar en el próximo Consejo Directivo la decisión disciplinaria adoptada.


**9)** Durante el trámite de la segunda instancia, podrán practicarse y solicitarse pruebas adicionales, siempre que las mismas sean sobrevinientes a la decisión de primera instancia, y la función de la comisión disciplinaria estará encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta la Comisión para presentar su decisión, no podrá exceder el término de treinta (30) días calendario, contabilizados desde el momento en que avoca conocimiento la comisión.

**10)** El centro, a través de su asistente deberá asegurar el archivo completo y organizado de los procedimientos sancionatorios y acciones de mejora que se adelante a los operadores mediante la gestión documental electrónica en el sistema Workmanager o el software que el centro disponga para tales fines.

## **CAPÍTULO V – DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**

### **Sección I - De la Asignación de Asuntos**

**ARTÍCULO 40.** Trámite de los Asuntos. Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin espera, tomando en consideración las listas vigentes de operadores activos, que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados excluidos o suspendidos. En presencia de Arbitraje, se invitará a las partes a que seleccionen los árbitros o el árbitro principal y suplente

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse, la selección será tomada en atención a las disposiciones de ley y del presente reglamento.

El centro efectuará el reparto a través de los medios tecnológicos que para tal fin disponga, debiendo digitalizar en todo caso la evidencia de la designación de los asuntos, en cada expediente a través del gestor documental Workmanager.


Cómo regla general, la trazabilidad documental del trámite se adelantará de manera digital, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto por el Centro.

**ARTÍCULO 41.** Procedimiento de Selección de Árbitros. Sin perjuicio de las disposiciones de ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga, o porque las partes hayan delegado esta competencia al Centro, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, procederá para hacer la integración del tribunal, y/o la elección de los árbitros o árbitro, invitando a las partes para que de manera conjunta elijan el (los) operador (es), si no es posible que las partes lleguen a un acuerdo o en caso de no asistencia de una de ellas, se hará uso del sistema de sorteo, a través de los medios destinados para tal efecto; el Director del Centro será el encargado de realizar el sorteo, en presencia de las partes o de la parte que haya asistido; si ninguna asiste, el sorteo se realizará en presencia del asistente del Centro sin que afecte para nada la validez de la designación, en todo caso se levantará un acta del trámite, la cual será informada a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

Los sorteos serán suspendidos únicamente por solicitud previa y de común acuerdo presentada por las partes.

**Parágrafo 1.** El Centro, o las partes de común acuerdo, podrán realizar una preselección de árbitros especialistas en determinada materia, que, conforme a la naturaleza del caso presentado, tengan la experiencia y conocimientos requeridos para dicho caso, y entre ellos se realizará el sorteo para la integración del Tribunal.



	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**Parágrafo 2.** En procura de una mayor eficiencia, se sorteará para cada caso, árbitros principales y suplentes que numéricamente reemplazarán a los principales en caso de que ellos no acepten el cargo o, por cualquier otra circunstancia no puedan ejercerlo o cesen en sus funciones.


**ARTÍCULO 42.** Designación de árbitro por acuerdo entre las partes. Si en el pacto arbitral las partes expresamente acuerdan designar a los árbitros directamente, el Centro las invitará a reunión de designación de árbitros, que será informada previamente por el Centro a las partes. Esta reunión se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la demanda y se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la designación total o parcial de los árbitros, el Centro procederá a su designación mediante sorteo, siempre y cuando el pacto arbitral habilite al Centro para tal designación o las Partes se hayan acogido a este Reglamento.
2. Si las Partes no establecieron fórmula subsidiaria para la designación de los árbitros de manera directa, o indirecta por acogerse al Reglamento, las partes quedarán en libertad de acudir al Juez Civil del Circuito, para que sea él quien los designe en los términos establecidos en el estatuto arbitral.
3. La inasistencia sin justificación previa de alguna de las partes a la reunión se entenderá, para todos los efectos legales, como imposibilidad para designar a los árbitros de mutuo acuerdo y se procederá, según el caso, a dar aplicación a lo establecido en los numerales 1 o 2 del presente artículo.

**Parágrafo 1.** El Centro levantará un acta con el resultado de la reunión de designación de árbitros.

**Parágrafo 2.** Cuando exista pluralidad de demandantes o de demandados, los integrantes de cada parte actuarán conjuntamente, en su condición de demandantes o demandados, para el nombramiento de los árbitros, a menos que se haya convenido otro método para el efecto

**Parágrafo 3.** Ante cualquier modo de designación, el árbitro deberá revelar con su aceptación al Centro y a las partes las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia o la existencia de eventuales conflictos de interés, así como informar cualquier circunstancia sobreviniente al nombramiento.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 43.** Proceso de designación de secretario de tribunal: Los árbitros designarán un secretario el cual deberá ser escogido de la lista del centro en la que se adelante el procedimiento arbitral, el árbitro notificará por correo electrónico al secretario designado, el cual contará con un tiempo máximo de 5 días hábiles para aceptar o rechazar la designación, en caso que rechace o no se pronuncie dentro del término anterior el árbitro realizará una nueva designación.


El secretario deberá revelar con su aceptación al Centro y a las partes las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia o la existencia de eventuales conflictos de interés, así como informar cualquier circunstancia sobreviniente al nombramiento.

**ARTÍCULO 44.** Proceso de Selección de Conciliadores. Sin perjuicio de la designación del Conciliador mediante solicitud de parte o mediante acuerdo de las partes, la designación de Conciliadores se hará de las listas que tenga el Centro, considerando los siguientes criterios: especialidad en el asunto, que se encuentren en estado de conciliadores activos del centro, que no se encuentren incurso en proceso sancionatorio y según el orden alfabético según el apellido del operador, para ello se deberá garantizar el reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.

En caso que, quien es designado se haya impedido, inhabilitado, suspendido, en curso de conflicto de interés o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

En caso que exista alguna inhabilidad, conflicto de interés o incompatibilidad, se volverá a nombrar inmediatamente cuando llegue un nuevo caso, pero en el evento que haya sido porque el Conciliador no se pronunció dentro del término legal se continuará con la lista en orden alfabético hasta agotarse.

**Parágrafo.** Se consideran conciliadores “activos” aquellos que cumplieron los requisitos para integrar la lista de conciliadores, han sido aprobados por el Consejo Directivo. Serán “inactivos” aquellos conciliadores que pertenecen a la lista pero no pueden ser designados en los trámites conciliatorios. Quedarán inactivos en las siguientes circunstancias:

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

1. Cuando cumplieron los requisitos para integrar la lista de conciliadores en algún periodo, pero por solicitud o ausencia permanente del conciliador se inactiva.
2. Cuando como consecuencia de un trámite disciplinario fueron suspendidos.
3. Cuando sea nombrado como servidor público.

El Director de centro, deberá llevar registro del estado de actividad/ inactividad de los conciliadores y archivar en los expedientes de las hojas de vida, los soportes del mismo.


**ARTÍCULO 45.** Proceso de Designación de los Amigables Compondores. Para la designación de los amigables compondores, serán tomados en cuenta los acuerdos a los que hayan llegado las partes, en virtud a la naturaleza de la figura, al existir un mandato que exige consenso entre quienes someten su controversia al conocimiento del amigable compondor.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, sometiéndolo a consideración de las partes, quienes siempre tendrán la última palabra; en caso que no sea posible que lleguen a un acuerdo se realizará la elección mediante sorteo, en presencia de las partes o de la parte que asista, debiendo elaborarse el acta de designación correspondiente.

## **Sección II - Del procedimiento y trámite de los diferentes asuntos.**

**ARTÍCULO 46.** Requisitos de la Solicitud de Conciliación. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen, así como la indicación que, la solicitud es dirigida ante el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- 2) Los hechos objeto de controversia.
- 3) Pretensiones del solicitante
- 4) Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación


	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 5) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- 6) Valor y cuantía de las pretensiones o la declaración de no tener valor determinado.
- 7) La Petición al Director del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
- 8) Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
- 9) Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;
- 10) Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso, nombre legible, con número de identificación.
- 11) Se deberá indicar por parte del solicitante, la forma en que actuarán (presencial, virtual o mixta), en caso que, las partes no realicen indicación del medio, se presumirá presencial, salvo que se manifieste que cuenta con los medio electrónicos o digitales necesarios para participar en la correspondiente actuación.
- 12) En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

**ARTÍCULO 47.** Término de Designación del Conciliador. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el Conciliador que orientará el ejercicio de la facultad Conciliadora. El Conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de este Reglamento

**ARTÍCULO 48.** Citación de las Partes. El Conciliador deberá elaborar las citaciones a las parte, el Centro deberá realizar el envío certificado de conformidad con el artículo 49, lo anterior con el fin de hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

**ARTÍCULO 49.** Comunicaciones y Citaciones. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio, dirección residencial o dirección electrónica, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

**Parágrafo.** En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

**ARTÍCULO 50.** Objeto de la Audiencia. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

**ARTÍCULO 51.** Facultades del Conciliador. El Conciliador, deberá estudiar el asunto de conciliación de manera previa a la audiencia, debiendo efectuar la proyección de las posibles fórmulas de arreglo a proponer a las partes, así mismo ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y propondrá las fórmulas de arreglo que se encuentren ajustadas a derecho y estime convenientes para solución del conflicto..


En todo caso, el Conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

**ARTÍCULO 52.** Procedimiento en la Audiencia de Conciliación. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

**1)** El conciliador deberá presentarse (virtual o presencialmente, según se indique en la citación) 15 minutos antes de la hora de la audiencia fijada, con el fin de verificar la conexión y demás preparativos necesarios, para garantizar que la audiencia de inicio a la hora establecida.

En caso de retraso en la asistencia de las partes, el Conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada.

**2)** Una vez se cuente con la asistencia de las partes convocadas, se harán las presentaciones personales de rigor, se tomará registro de la autorización de datos y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del Conciliador y el objeto de la audiencia. De

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

manera inmediata, el Conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.

3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.

4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El Conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.

5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el Conciliador está obligado a levantar de manera inmediata, acta de conciliación que será suscrita por las partes y el Conciliador. Sí la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.


6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del Conciliador elaborar de manera inmediata una constancia de no acuerdo, la cual deberá ser firmada por el Conciliador.

7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión, mediante la cual se motive dicha decisión, así mismo el conciliador podrá de oficio suspender la audiencia cuando encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio, los cuales deberá registrar mediante informe de suspensión.

8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el Conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

Parágrafo. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

**ARTÍCULO 53.** Autorización de Representantes y Apoderados. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.


**ARTÍCULO 54.** Acuerdo entre las Partes. Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el Conciliador. El acta se registrará por parte del Conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

**ARTÍCULO 55.** Contenido del Acta. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Nombre e Identificación del Conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de los hechos y pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- 6) Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito o virtual conforme a la normativa vigente.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, a la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

#### 7) Firma del conciliador

**ARTÍCULO 56.** Falta de acuerdo. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el Conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, de manera inmediata a la celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.


**ARTÍCULO 57.** Contenido de la Constancia. El Conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresarán sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

**ARTÍCULO 58.** Registro de Actas de Conciliación. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los Conciliadores del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante el



	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Centro. Para efectos de este registro, el Conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de Conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

Recibida el acta por parte del Centro, ésta deberá registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

### **Sección III - Del procedimiento y trámite en el Arbitraje**


**ARTÍCULO 59.** Solicitud de Inicio del Trámite. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, acompañada del pacto arbitral, o el documento que contenga la cláusula compromisoria, y dirigida al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición que hayan acordado las partes. Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Cuando el demandado sea una entidad pública, se remitirá comunicación por parte del centro, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

Si se trata de arbitraje social el demandante así deberá manifestarlo en el escrito de demanda.

**ARTÍCULO 60.** Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y este reglamento, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro. A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso.

La demanda arbitral deberá estar dirigida al Centro, cumplir con los requisitos previstos en el Código General del Proceso o las normas que lo reemplacen, modifiquen o adicione y estar acompañada del pacto arbitral. Cuando se trate de asuntos provenientes de una relación de

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

consumo se deberá aplicar, además, lo previsto en el numeral 5° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Al presentar la demanda, el demandante simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos, con excepción del escrito de medidas cautelares, si existe, a la dirección electrónica de notificación de la parte demandada. De no acreditarse dicho envío se admitirá la demanda. De no conocerse la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Si la demanda se presenta a través de correo electrónico ante el Centro este requisito se entenderá cumplido cuando aquella lo remita a la dirección electrónica de notificación de la parte demandada. En los casos en los que la ley así lo permita, las partes no requerirán de apoderado


En la demanda, contestación a la demanda, demanda de reconvención, contestación a la demanda de reconvención o cualquier otro escrito en el que se aporten pruebas, las partes deberán enumerar los documentos y deberán incluir índices en los que especifiquen el número del documento, su fecha, descripción y el hecho que se pretende probar.

**ARTÍCULO 61.** Integración del Tribunal Arbitral. El Centro se sujetará a las siguientes reglas cuando el Arbitraje sea Institucional:

**1)** Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen el árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el tribunal de arbitramento; si las partes guardan silencio o expresamente delegan esta función al Centro, el Director deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 41 del presente Reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro los citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días.

Se entenderá que el árbitro o árbitros han declinado, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro poner a disposición de las partes los demás árbitros de la lista, para que elijan.

**2)** Las reglas del anterior numeral, deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**3)** El Tribunal se conformará por árbitro único, siempre que las partes no hayan previsto algo distinto. Cuando se trate de arbitraje social, en virtud del artículo 117 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal siempre se conformará por árbitro único, sin que se pueda reputar indebida integración del Tribunal si las partes pactaron un número diferente, igual circunstancia se aplicará cuando se trate de un arbitraje generado en una relación de consumo.


**ARTÍCULO 62.** Deber de Información. Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, informar con la aceptación o declinación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, trámites o asuntos, de tal suerte que este hecho pueda incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado

El Centro pone a disposición de toda la comunidad del Centro una serie de formatos, donde el Árbitro, Secretario, Abogado designado en virtud del amparo de pobreza, y los Conciliadores inscritos en el Centro, pueden informar oportunamente y en los términos de la normatividad vigente, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados.

**ARTÍCULO 63 .** Procedimiento del arbitraje institucional. Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

**1)** Demanda y Traslado, junto con la copia del recibo que acredite el pago correspondiente a los derechos iniciales, salvo en los casos de arbitraje social. .

**a)** De conformidad con los artículos 59 y 60 de este reglamento, el trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al tribunal de arbitramento o al árbitro único, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**b)** Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al rechazo y en consecuencia al archivo.

**c)** Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el tribunal correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvención.


**d)** Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvención, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.

**2)** Trámite de la audiencia de conciliación. Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias, sin que ello implique prejuzgamiento. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenará continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretará las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalará fecha o fechas para su práctica.

Durante esta misma audiencia, el tribunal de arbitramento o el árbitro único, según el caso, procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el presente Reglamento a partir del Capítulo VI.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Desarrollo de la primera audiencia de trámite. Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del tribunal de arbitramento o del árbitro único sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.


Si por alguna razón, el tribunal de arbitramento o árbitro único no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

**4)** Celebración de audiencias y práctica de pruebas. El tribunal de arbitramento o el árbitro único, celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión del o de los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitramento o árbitro único podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el Código General del Proceso.

**5)** Registro de Actuaciones y uso de las TIC's. El secretario del tribunal, dejará registro escrito y magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la nube o disco compacto,, se integrará al expediente electrónico a través del Software Workmanager y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

En todo caso el registro y la gestión del archivo electrónico, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la ley 527 de 1999 o en las normas que la suplen o reemplacen.

**6)** Adopción del laudo. El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Se respetarán para el cálculo del presente término, los días de vacancia reconocidos por la ley a los jueces ordinarios.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

El término anterior podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros, siempre y cuando la prórroga o prórrogas en total no sumen el plazo pactado por las partes. Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

**7)** Laudo Arbitral. La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento.

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, éste deberá ser aclarado, corregido y/o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.


**8)** Una vez terminado el trámite arbitral, el Centro tendrá la guarda y custodia del expediente, en medio digital en los términos establecidos en el Reglamento y en la ley, garantizando la integridad del expediente. Los documentos originales, si los hubiere, serán entregados por el Centro, previo desglose de los mismos, a la parte que corresponda, mediante su envío por correo certificado a la última dirección reportada para notificaciones.

Cualquier vacío del presente Reglamento será llenado por remisión al Estatuto arbitral.

**ARTÍCULO 64.** Arbitraje social. El servicio de arbitraje gratuito establecido en la ley 1563 de 2012, para resolver controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) incluida la demanda de reconvencción, cuyas reglas de procedimiento serán las establecidas en el presente Reglamento, además del principio de gratuidad.

Para efectos del arbitraje social, podrá acceder cualquier persona que tenga un conflicto de libre disposición o que la ley autorice, que éste no supere los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMLMV).

Las partes interesadas en el servicio podrán incluir en sus contratos la cláusula compromisoria o suscribir contratos de compromiso, con el objeto de resolver sus diferencias según el caso, bien sea a través del arbitraje social. En todo caso dicho pacto arbitral deberá expresamente indicar

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

que el procedimiento que regirá dicho trámite arbitral será el establecido en el presente reglamento, con lo cual las partes están aceptando las reglas y procedimientos aquí establecidos.

En estos procesos las partes no requieren de apoderado, se llevarán por un solo árbitro y el centro de arbitraje cumplirá las funciones secretariales. Los centros tendrán lista de árbitros voluntarios y será escogido por las partes de dicha lista. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro sorteará de la lista general de árbitros del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.

Los árbitros serán aceptados expresamente por las partes, y en ningún caso recibirán honorarios profesionales en los asuntos de arbitraje social.


El término para la duración del proceso será de sesenta (60) días hábiles desde la finalización de la primera audiencia de trámite, dicho término podrá ser prorrogado de oficio por el Tribunal, hasta por treinta (30) días hábiles más.

El proceso de arbitraje social, se realizará por regla general por medios electrónicos, es decir, que todas las reuniones y audiencias se celebrarán de forma virtual y a través de los canales que disponga el Centro, así como todas las notificaciones y comunicaciones se remitirán a las direcciones electrónicas indicadas expresamente por las partes o sus apoderados, también podrán realizarse en aquellas que se hayan fijado en el pacto arbitral o en el contrato que dio origen a la controversia; cuando se trate de las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil, se podrán remitir a la dirección electrónica de recibo de notificación judicial prevista en tal registro. El Tribunal las recibirá en los buzones electrónicos que el Centro determine o en los que aquél señale.

#### **Sección IV- Del procedimiento y trámite en la Amigable Composición**

**ARTÍCULO 65.** Finalidad. La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual, dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas de derecho público o privado, confían a un tercero, que se denomina amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

**ARTÍCULO 66.** Alcance. El amigable componedor actúa por mandato de las partes involucradas, y su gestión estará encaminada a determinar si existe incumplimiento en las obligaciones

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

derivadas del contrato que han sometido a su conocimiento. Es tarea del amigable componedor, identificar y decidir sobre los conflictos de responsabilidad que existan entre las partes, y en consecuencia su decisión, tendrá fuerza vinculante.


Se podrá acceder a este mecanismo cuando Las partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento de Amigable Composición del Centro, o cuando se radique en este Centro la solicitud de amigable composición, no habiendo establecido en el pacto correspondiente otro Reglamento a cargo de otro Centro.

**ARTÍCULO 67.** Conformación y Designación. Corresponde a las partes decidir sobre el número y calidades requeridas para los amigables componedores que estimen convenientes designar. El silencio de las partes sobre este punto, traslada al Centro la obligación de designar el amigable componedor; sin embargo en este caso, el amigable componedor será único. El Director del Centro atenderá lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68.** Procedimiento. La fijación del procedimiento, por medio del cual se guiará la actuación del amigable componedor corresponderá a las partes, quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo para todos los efectos, los amigables componedores del Centro, se guiarán por las siguientes reglas generales:

- 1) La amigable composición comenzará con la presentación de la solicitud, la cual deberá indicar las partes, los hechos, las situaciones que deben ser resueltas, las pruebas que allega o solicita, los datos de contacto de las partes y los demás aspectos que pretenda poner en conocimiento del amigable componedor. A la solicitud deberá anexar copia del recibo que acredite el pago correspondiente a los gastos iniciales del Centro, copia del contrato o documento donde conste el pacto de amigable composición, y demás documentos que considere pertinentes. Para actuar dentro del trámite de amigable composición, las partes no requieren abogado, salvo que la ley lo exija o ellas consideren lo contrario.
- 2) Recibida la solicitud, el Centro verificará si está facultado para administrar la amigable composición. De encontrarlo necesario, podrá requerir a quien radicó la amigable composición para que aclare lo que sea pertinente.
- 3) Se designará el amigable componedor según lo indica el artículo 41 del presente reglamento, dicha designación deberá constar mediante acta. Las partes podrán, de común acuerdo y hasta



	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

antes de la realización de la reunión de apertura, reemplazar a los amigables componedores total o parcialmente.

**4)** Una vez culminada la designación, se citará mediante comunicación electrónica, la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.


**5)** Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.

**6)** El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.

**7)** La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.

El pronunciamiento definitivo del amigable componedor de carácter irrevocable e irreformable, para ser cumplido y acatado por las partes. Contra el pronunciamiento definitivo del amigable componedor no habrá acción judicial distinta a la de nulidad del acto de transacción.

**8)** La decisión adoptada por el amigable componedor podrá ser aclarada, corregida o complementada, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de dudas y que influyan en el alcance de la decisión; cuando haya errores puramente aritméticos o mecanográficos; o cuando se omita resolver algún aspecto del conflicto. Dichas aclaraciones, correcciones o complementaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes o ser realizadas de oficio por el amigable componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión a las partes. El amigable componedor deberá pronunciarse sobre la solicitud de corrección, aclaración o complementación de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**9)** Las partes deberán manifestar al amigable componedor de forma expedita, cualquier hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de alguna disposición del presente Reglamento. La parte que permita que la actuación avance sin manifestar su oposición o reparo, o se niegue de forma expresa o tácita a hacer presencia durante el trámite, o a no hacer uso de sus mecanismos de defensa, habrá convalidado el procedimiento surtido, renunciando al derecho a impugnar en forma posterior, sin que pueda alegar su propia culpa o negligencia durante el trámite.

**ARTÍCULO 69.** El término de duración será el acordado por las partes. A falta de dicho acuerdo, el amigable componedor podrá fijar el término, sin que este supere los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización de la reunión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta por un (1) mes.

**ARTÍCULO 70.** Quienes podrán ser amigables componedores. Salvo convención en contrario, el amigable componedor no tendrá que ser abogado.


Podrán actuar como amigables componedores los profesionales en arquitectura o ingeniería o técnicos titulados, que tengan un mínimo de 10 años de experiencia profesional y no estén sancionados penal o disciplinariamente. Igualmente no deben estar siendo investigados por autoridad alguna. Igualmente podrán actuar como amigables componedores los abogados que pertenezcan a la lista de árbitros cuando el amigable componedor deba ser abogado.

Adicionalmente, los integrantes de la lista de amigables componedores deberán estar capacitados en el tema de la Amigable Composición.

### **Sección V-Del Procedimiento de Conciliación en Trámites de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes**


**ARTÍCULO 71.** Finalidad. Mediante los procedimientos previstos en esta sección, y de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso y normas complementarias, la persona natural no comerciante podrá negociar sus deudas, a través de un acuerdo con sus acreedores, para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, o convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.

**ARTÍCULO 72.** Expensas. Las expensas que se causen dentro de los procedimientos a que se refiere esta sección, relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales, serán asumidas por la parte solicitante. En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud, según lo establece la ley.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 73.** Facultades y atribuciones del Conciliador en insolvencia. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el Conciliador en insolvencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas:

1. Citar al deudor y a sus acreedores.
2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.
4. Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.
5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas.
6. Actuar como Conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.
7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor.
8. Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en la ley y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
9. Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo de este procedimiento y llevar el registro de las mismas.
10. Registrar el acta de la audiencia de conciliación y sus modificaciones ante el Centro de Conciliación .
11. Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del mismo.
12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.


**Parágrafo 1 .** Es deber del Conciliador en insolvencia velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente.

**Parágrafo 2.** El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en la ley y en este reglamento.

Bajo ninguna circunstancia el Centro garantiza un volumen determinado de procedimientos de insolvencia para el conciliador

**Artículo 74.** Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**5.** Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

**6.** Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

**7.** Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

**8.** Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

**9.** Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.



**Parágrafo primero.** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

**Parágrafo segundo.** La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

**ARTÍCULO 75.** Requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia. Para integrar la lista de conciliadores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**1)** Solicitar la inscripción en la lista de conciliadores en insolvencia mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al director del Centro.

**2)** Ser conciliador activo de las listas de conciliadores en derecho del Centro o ser liquidador o promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial.

 Un servicio de  (Credencial de confianza)	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**3)** Cursar y aprobar el programa de formación en insolvencia impartido por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto, o haber cursado y aprobado el curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **4)** El Centro verificará ante las autoridades que correspondan los antecedentes del aspirante; del mismo modo podrá procederse con la documentación que allegue.


Junto con su solicitud el aspirante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Fotocopia de la tarjeta profesional.
- c) Fotocopia del acta de grado y diploma que lo acredite como abogado, administrador de empresas, economista, contador público o ingeniero.
- d) Fotocopia del certificado o acta de aprobación del programa de formación en insolvencia expedido por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho o del curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) Presentar debidamente diligenciado y suscrito la carta de convenio.

**ARTÍCULO 76.** Designación del Conciliador en Insolvencia, aceptación del cargo, impedimentos y recusaciones. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a petición del solicitante o por decisión Centro designará al operador en insolvencia; se designará de la lista creada por el Centro de manera exclusiva para este servicio y se hará de en orden alfabético por su apellido. Este manifestará su aceptación dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista. El cargo de Conciliador en Insolvencia es de obligatoria aceptación. En el evento en que el Conciliador en Insolvencia se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en la ley.

En todo caso, el Director del Centro dará prioridad a las solicitudes expresas de los usuarios para nombrar determinado Conciliador de insolvencia.

Si el Conciliador en Insolvencia designado tiene algún impedimento o no manifiesta su aceptación en el tiempo establecido por la ley para el efecto, el Centro de Conciliación lo reemplazará por la persona que siga en turno en la lista.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

En el evento en que el Conciliador en Insolvencia se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por el deudor o cualquier acreedor que pruebe su calidad ante el Centro de Conciliación, precisando la causal y los hechos que lo justifican.

El Centro de Conciliación dará traslado del escrito y sus anexos al operador en insolvencia para que en un término de tres (3) días hábiles se pronuncie. Vencido este término, el Centro de Conciliación resolverá la recusación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De encontrarla procedente, designará otro Conciliador en Insolvencia.

El Centro propenderá permanentemente por el mejoramiento de la calidad de sus servicios. En virtud de lo anterior, el conciliador que integre la lista tendrá un seguimiento a su gestión en los aspectos que determine el Centro con el fin de identificar fortalezas y aspectos por mejorar.


**ARTÍCULO 77.** Determinación de la tarifa. El Centro de Conciliación, al momento de designar el Conciliador en Insolvencia, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el Conciliador en Insolvencia designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto, así como la admisión de la solicitud o le enunciación de los defectos que tenga ésta, si los hubiere, en atención a lo que dispone los artículos siguientes.

**Parágrafo.** Reliquidación de la tarifa. Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el Juez Civil Municipal, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, la tarifa se liquidará sobre el monto ajustado.

**ARTÍCULO 78.** Decisión acerca de la solicitud de negociación. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el Conciliador en Insolvencia verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el Conciliador en Insolvencia inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco días hábiles para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo Conciliador en Insolvencia.

**ARTÍCULO 79.** Aceptación de la solicitud de negociación de deudas. Una vez el Conciliador en Insolvencia verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el Conciliador en Insolvencia designado la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte días siguientes a la aceptación de la solicitud.

**ARTÍCULO 80.** Rechazo de la solicitud. Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo veintidós, el operador en insolvencia rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.


**ARTÍCULO 81.** Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta días más.

**ARTÍCULO 82.** Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el Conciliador en Insolvencia comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas legalmente para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el Conciliador en Insolvencia oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

**ARTÍCULO 83.** Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:




	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

1. El Conciliador en Insolvencia pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaron objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.
2. De existir discrepancias, el Conciliador en Insolvencia propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueron conciliadas, el Conciliador en Insolvencia procederá en la forma descrita en el artículo 77.
4. Si no hay objeciones o éstas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.
5. El Conciliador en Insolvencia solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
6. El Conciliador en Insolvencia preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.
7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el Conciliador en Insolvencia y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del Centro de Conciliación. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

**Artículo 84.** Suspensión de la audiencia de negociación de deudas. Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el Conciliador en Insolvencia podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 85.** Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el operador en insolvencia la suspenderá por diez (10) días hábiles, para que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el Conciliador en Insolvencia al Juez Civil municipal, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al Conciliador en Insolvencia.

Una vez recibida por el Conciliador en Insolvencia la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.


Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el Conciliador en Insolvencia y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

**ARTÍCULO 86.** Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.


3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.
4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.
6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.
7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.
8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.
9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.
10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

**ARTÍCULO 87.** Contenido del acuerdo. El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:

1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de créditos.
2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.
3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.
4. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

5. La relación de los acreedores que acepten daciones en pago.

6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

7. El término máximo para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 88.** Reforma del acuerdo. El acuerdo podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente por lo menos una cuarta parte de los créditos insolutos, conforme a la certificación que para el efecto expida el Conciliador en Insolvencia producida con el reporte de pagos que para el efecto le presente el deudor.


La solicitud deberá formularse ante el Centro de Conciliación por haber conocido del procedimiento inicial, acompañado de la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se hubieren realizado pagos a los créditos que fueron materia del acuerdo de pago.

Aceptada dicha solicitud, el Conciliador en Insolvencia comunicará a los acreedores en la forma prevista para la aceptación de la solicitud y los citará a audiencia de reforma del acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes.

Durante la audiencia de reforma del acuerdo se indagará en primer término a los acreedores sobre la conformidad en torno a la actualización de la relación definitiva de acreedores. Si existieren discusiones con relación a las acreencias se dará aplicación a las reglas establecidas para la celebración del acuerdo. Posteriormente se someterá a consideración la propuesta de modificación que presente el deudor, cuya aprobación y características se sujetará a las reglas previstas en el presente artículo. Si no se logra dicha aprobación, continuará vigente el acuerdo anterior. En esta audiencia no se admitirán suspensiones.

**ARTÍCULO 89.** Impugnación del acuerdo o de su reforma. El acuerdo de pago podrá ser impugnado.

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el Conciliador en Insolvencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el Conciliador en Insolvencia al juez, quien, conforme a la ley, resolverá de plano sobre la impugnación.

El Conciliador en Insolvencia iniciará la ejecución del acuerdo de pago si el Juez le devuelve las diligencias por no encontrar probada la nulidad, o si declara que esta puede ser saneada por vía de interpretación. Si el Juez declara la nulidad del acuerdo, lo devolverá al Conciliador en insolvencia para que en un término de diez (10) días lo corrija. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el Conciliador en Insolvencia lo remitirá inmediatamente al Juez para su confirmación. En caso de que el Juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.


En el evento que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado el Conciliador en Insolvencia informará de dicha circunstancia al Juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias.

**Parágrafo Primero.** El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraría el ordenamiento.

**Parágrafo. Segundo.** Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

**ARTÍCULO 90.** Cumplimiento del acuerdo. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor podrá solicitar al Conciliador en Insolvencia la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El Conciliador en Insolvencia comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el Conciliador en Insolvencia expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el Conciliador en Insolvencia.

**ARTÍCULO 91.** Fracaso de la negociación. Si transcurrido el término previsto no se celebra el acuerdo de pago, el Conciliador en Insolvencia declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al Juez Civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.


**ARTÍCULO 92.** Incumplimiento del acuerdo. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o el mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al Conciliador en Insolvencia, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el Conciliador en Insolvencia citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo treinta y tres.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el Conciliador en Insolvencia dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el Conciliador en Insolvencia al Juez, quien, de conformidad con la ley, resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al Conciliador en Insolvencia, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al Conciliador en Insolvencia, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el Conciliador en Insolvencia remitirá el proceso al Juez Civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

**ARTÍCULO 93.** Convalidación del acuerdo privado. El procedimiento regulado en los artículos anteriores, con las especialidades previstas en el artículo 562 del Código General del Proceso, se aplicará a los casos en que de conformidad con la ley proceda la convalidación de acuerdo privado.


**ARTÍCULO 94.** Información crediticia. El Conciliador en Insolvencia deberá reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento o el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado.

#### **Sección VI- Del uso de medios electrónicos :**

**ARTÍCULO 95.** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se podrán utilizar medios electrónicos o tecnológicos para el desarrollo de los servicios prestados. El Centro, las partes, los operadores y demás intervinientes en el proceso tendrán a su disposición los medios tecnológicos suministrados por el Centro o de los que el operador disponga para intervenir en el trámite de manera electrónica, en este caso el operador deberá garantizar el adecuado manejo, uso y funcionamiento de su conexión y dispositivos.

1. Las comunicaciones, notificaciones y actuaciones por medios electrónicos podrán realizarse durante las 24 horas del día, de conformidad con los términos y condiciones de uso que se apliquen.
2. Las comunicaciones, notificaciones y actuaciones recibidas antes de la media noche se entenderán surtidas ese día.

**ARTÍCULO 96.** Audiencias virtuales y práctica de pruebas. Todas las audiencias, incluyendo las de práctica de pruebas, podrán celebrarse a través de los medios electrónicos suministrados por el Centro, para lo cual el centro llevará el archivo y conservación electrónica de lo tratado en dichas audiencias y podrá expedir a las partes reproducciones de las mismas bajo cualquiera de estos sistemas, sin que sea necesaria su transcripción.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 97.** Gestión documental electrónica. El asistente del centro será responsable de la gestión documental electrónica de los trámites que se adelanten, cuando se trate de trámites arbitrales el secretario del tribunal deberá gestionar la documentación del mismo, para lo cual deberá coordinar con el Centro que el expediente esté siempre digitalizado, actualizado y guardado en la herramienta web dispuesta para tal fin por el Centro. El incumplimiento de este deber se entenderá como una falta a las obligaciones del secretario.

**ARTÍCULO 98.** Mecanismos de autenticación En caso que, en el desarrollo de los servicios se utilicen mecanismos de autenticación electrónica, estos son de carácter personal y cada uno de los usuarios debe garantizar su uso exclusivo, con el fin de proteger la privacidad y confidencialidad del trámite.



#### **Sección VII-De los mecanismos de información al usuario**

**ARTÍCULO 99.** Mecanismos de Información al Usuario. El centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, un espacio en la página WEB de la CCOA, donde notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales y las amigables composiciones. Esta publicación será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral.

**ARTÍCULO 100.** Notificación del Laudo Arbitral. La decisión que tome el tribunal de arbitramento a través del laudo arbitral, será notificada en la misma audiencia donde se realiza la lectura de la parte resolutive, y después quedará a disposición de las partes con el asistente del Centro, para los fines que éstas estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 101.** Notificación del acta de la Amigable Composición. Adoptada la decisión del amigable componedor, y extendida el acta correspondiente, el amigable componedor expedirá aviso, que será notificado a través de correo electrónico, a través del cual comunicará a las partes las decisiones adoptadas. Este aviso será publicado por el término de 5 días, y su contenido y el contenido del acta, quedarán a disposición de las partes con el asistente del Centro, para los fines que éstas estimen pertinentes. En todo caso, con el fin de preservar la confidencialidad respecto de los trámites que se adelantan, únicamente se indicará el número del proceso, su naturaleza y estado actual del mismo.



 Un servicio de  <i>(Credencial de confianza)</i>	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

## **Sección VIII – Del registro y archivo de expedientes**

**ARTÍCULO 102.** Conformación del expediente de los trámites arbitrales. El Centro conformará un expediente electrónico a través de la plataforma workmanager, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley, y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por el secretario del tribunal, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo el secretario del tribunal hará entrega al asistente del centro quien le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.


**ARTÍCULO 103.** Conformación del expediente de las amigables composiciones. El Centro procederá conforme a lo estipulado en el artículo precedente, para efectos de la conformación de los expedientes de cada trámite. El amigable componedor será el custodio del expediente y la información, hasta el momento en que se tome la decisión respectiva, y sea devuelto al Centro para la asignación de radicado y archivo electrónico.

**ARTÍCULO 104.** Archivo general. Atendiendo las disposiciones alusivas al archivo y custodia de los expedientes de actas de conciliación, trámites arbitrales y trámites de amigables composiciones, presentes en la normativa vigente, el Centro destinará un espacio electrónico donde dispondrá del protocolo interno de seguridad de información a fin de garantizar las más altas condiciones de integridad y seguridad.

## **CAPÍTULO VI – DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Sección I - De las tarifas de Conciliación**

**ARTÍCULO 105.** Gastos Administrativos y Honorarios del Conciliador. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, dispone que, de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación se realizará una distribución entre el Centro y el Conciliador, de tal suerte que

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

corresponderá al Centro un 45 % para cubrir los gastos administrativos y el 55% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador a partir del 8 de febrero de 2023; para la vigencia 2024, el porcentaje variará así: 50 % para cubrir los gastos administrativos y el 50% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador.

Las tarifas que se cobrarán no excederán las máximas legales permitidas, no obstante, se podrán suscribir acuerdos para establecer tarifas preferenciales a entidades o personas naturales y jurídicas, previa autorización del Consejo Directivo, estas tarifas deberán constar por escrito.

**Parágrafo 1.** Si de común acuerdo las partes en conflicto y el Conciliador deciden efectuar más de cuatro encuentros, por cada sesión adicional se incrementará el valor del servicio en un diez por ciento (10%) adicional, sobre la tarifa inicialmente señalada.



**Parágrafo 2.** En los casos en donde la cuantía de la pretensión del asunto sometida a conciliación sea aumentada, en el desarrollo de la conciliación, se re liquidará la tarifa sobre el monto ajustado.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada y sin cuantía, el valor del servicio será el equivalente a 11 UVT. No obstante, si en desarrollo de la audiencia la cuantía de las pretensiones se tornan determinadas, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango a que corresponda y efectuar el pago.

**Parágrafo 4.** Si no comparece alguna de las partes a la conciliación habrá lugar al pago de los gastos administrativos y honorarios del Conciliador. Si habiendo comparecido las partes no se logra acuerdo, no habrá lugar a la devolución del dinero, las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma; se hará devolución de dinero en el evento que se desista del trámite siempre y siempre que no se haya remitido las citaciones correspondientes, en el evento que se hubiere dado inicio se devolverá únicamente el 70% del valor cancelado.

**Parágrafo 5.** Los dos componentes de la tarifa deberán ser cancelados por quien provocó el procedimiento conciliatorio antes de la iniciación del mismo.

**Parágrafo 6:** El Centro se abstendrá de tramitar la solicitud hasta tanto el usuario no cancele el valor correspondiente a la cuantía de la conciliación de conformidad con las tarifas fijadas por el centro. En ningún caso se entregará el acta y/o constancia hasta tanto se acredite el pago total correspondiente.

 Un servicio de  (Credencial de confianza)	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022



**Parágrafo 7:** La tarifa deberá pagarse en su totalidad al centro de conciliación al momento de presentar la solicitud de conciliación.

**Parágrafo 8:** En ningún caso el conciliador podrá recibir directamente pago alguno por cuenta de las partes.

**Parágrafo 9:** Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, la tarifa se liquidará con base en la mayor

Para la fijación de las tarifas de los servicios de conciliación, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del oriente Antioqueño, tendrán en cuenta las siguientes tarifas:

<b>TARIFAS SERVICIO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO</b>	
<b>CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN ( UVT)</b>	<b>TARIFA UVT</b>
Indeterminada	11
Menos de 200,18	7
Entre 200,18 e igual a 325,30	10,00
Más de 325,30 e igual a 425,39	12,00
Más de 425,39 e igual a 875,80	17,00
Más de 875,80 e igual a 1301,18	20,00
Más de 1301,18 e igual a 1.731	1,25%
Más de 1.731 e igual a 3.120	1,73%
Más de 3.120 hasta 10.525	2%

 Un servicio de  (Credencial de confianza)	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

Más de 10.525 y hasta 23.578,24	2,50%
Mayor a 23.578,24	2,7% sin superar el valor máximo de \$20.000.000

## Sección II - De las tarifas del Arbitraje

**ARTÍCULO 106.** Gastos administrativos y honorarios de los Árbitros. Los gastos administrativos, honorarios de los árbitros y secretarios, y las tarifas que se cobrarán serán las máximas legales permitidas no obstante se podrán suscribir acuerdos para establecer tarifas preferenciales a entidades o personas naturales y jurídicas, adicionalmente, se deberán seguir las reglas contempladas en la ley y en el decreto reglamentario; en todo caso con la presentación de la convocatoria a Tribunal de Arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro, los siguientes valores:

- a) Si es un trámite de menor cuantía (Inferior a 400 SMLMV) el equivalente a 25.02 UVT.
- b) Si es un trámite de mayor cuantía (superior a 400 SMLMV) o de cuantía indeterminada, el equivalente a 50.05 UVT.


## Sección III - De las Tarifas de la Amigable Composición y otros colaboradores

**ARTÍCULO 107.** Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Compondores.

CUANTÍA DEL TRÁMITE	GASTOS INICIALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
Menos de 10 SMMLV o cuantía indeterminada	12 UVT
Entre 10 e igual a 400 SMMLV	12,50 UVT
Mayor a 400 SMMLV	25 UVT

El valor de los honorarios que serán pagados por las partes al (los) amigable(s) compondores directamente, se hará de conformidad la mitad de las tarifas de los trámites arbitrales

El costo de los servicios será el establecido en estos estatutos. El valor será asumido por las partes de conformidad con lo pactado en el contrato de composición. Si nada se dice, será pagado por mitades.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

**ARTÍCULO 108.** Designación de Peritos y Gastos Asociados. En la conciliación los peritos serán designados por las partes. En el arbitraje y la amigable composición, serán designados por los árbitros y los amigables componedores conforme a lo dispuesto en la ley, y en este Reglamento. Los honorarios de los peritos en el marco de la conciliación y arbitraje se fijarán de acuerdo a la ley o a lo que determinen las partes.

Será obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

## **CAPÍTULO VII - CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**


**ARTÍCULO 109.** De los Centros de Conciliación. En el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los Conciliadores, árbitros y amigables componedores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

**ARTÍCULO 110.** Obligatoriedad. El Código de Ética del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

**ARTÍCULO 111.** Normas Éticas. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.


**ARTÍCULO 112.** Aceptación del Nombramiento. Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz y tiene la disposición para dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
- 4) No registra recusación para obrar en calidad de operador en determinado asunto
- 5) Si cuenta con plena seguridad de no encontrarse en curso de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés que impida la administración transitoria de justicia de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente reglamento

**ARTÍCULO 113.** Deber de Declaración al momento de la Inscripción en alguna de las listas del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición y la aceptación de nombramiento en determinado asunto. Todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro, en cualquier calidad, está obligado a presentar el documento y suscribir la carta de convenio que menciona el artículo 29 del presente Reglamento en las dependencias del Centro. Adicionalmente, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia aún de manera sobreviniente al nombramiento. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 2) Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 3) Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- 4) Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- 5) No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

6) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.

8) El que se encuentre en ejercicio de función pública.

9) El que se presentara cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

**ARTÍCULO 114.** Ámbito de Aplicación. Este Código de Ética establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los árbitros, Conciliadores y amigables componedores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.


**ARTÍCULO 115.** Deber de Información. La información sobre los mecanismos de resolución de conflicto deberá ser completa, transparente, concreta y clara para las partes, de tal modo que los operadores deberán explicar la naturaleza de los trámites y las etapas de cada procedimiento, debiendo asegurarse de la comprensión de los partes y su consentimiento.

**ARTÍCULO 116.** Imparcialidad. El árbitro, Conciliador o amigable componedor está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro de una solución mutuamente satisfactoria.

El árbitro, Conciliador o amigable componedor deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

## **CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 117.** Vigilancia. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su

	<b>Reglamento Interno del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.</b>	Código: MA-DR-PS- 08
		Versión: 4
		Fecha: 08/02/2022

gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

**ARTÍCULO 118.** Capacitación. Constituye un requisito para todos los árbitros, Conciliadores y amigables componedores que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.

**ARTÍCULO 119.** Aprobación y Competencia. La Cámara de Comercio es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Consejo Directivo, será responsable de proponer a la Cámara de Comercio las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**El presente Reglamento rige a partir de la fecha de publicación en la página web de la Cámara de Comercio del oriente antioqueño previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

*Camila Escobar V*

**CAMILA ESCOBAR VARGAS**

Presidenta ejecutiva y Representante Legal  
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño